

REGLAMENTO INTERNO
COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL
HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE”

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º.- El Comité de Higiene y Seguridad Laboral del Hospital Materno Infantil “San Roque” es un órgano colegiado de carácter asesor y consultivo de la Dirección del Hospital, dependiente administrativa y jerárquicamente de esta última. Su funcionamiento y la participación de sus integrantes tendrán carácter ad honorem. Será el encargado de promover, analizar, evaluar y supervisar las condiciones de higiene, seguridad y salud laboral en el ámbito institucional, contribuyendo a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a la mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo del personal del establecimiento.

Artículo 2º.- El Comité ejercerá las facultades que le reconozca la normativa vigente en materia de higiene y seguridad laboral y las disposiciones internas del Hospital. La enumeración de funciones que se detalla a continuación es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo ampliarse conforme las necesidades institucionales y las directivas impartidas por la Dirección.

Son objetivos del Comité:

- a) Analizar las condiciones y medio ambiente de trabajo en las distintas áreas del Hospital.
- b) Identificar, evaluar y proponer medidas para el control de riesgos laborales, especialmente aquellos propios del ámbito hospitalario.
- c) Elevar a la Dirección recomendaciones preventivas y correctivas.
- d) Colaborar en la elaboración y seguimiento de programas y planes de higiene y seguridad.
- e) Intervenir, a requerimiento de la Dirección, en el análisis de incidentes y accidentes laborales.
- f) Emitir opinión fundada, a pedido de la Dirección del Hospital, respecto de situaciones, proyectos, informes o actuaciones vinculadas a la higiene y seguridad laboral que se desarrollen en el ámbito institucional.
- g) Promover instancias de capacitación y concientización del personal en materia preventiva.
- h) Canalizar inquietudes vinculadas a la seguridad laboral, elevándolas a la autoridad competente.
- i) Coordinar acciones con los servicios internos y organismos externos cuando así lo disponga la Dirección.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 3º.- El Comité de Higiene y Seguridad Laboral estará integrado por un número de 5 miembros determinado por la Dirección del Hospital, procurando una adecuada representación de las distintas áreas asistenciales, técnicas y administrativas.

La integración se efectuará mediante designación de la Dirección del Hospital, pudiendo los interesados postularse formalmente. La autoridad evaluará la pertinencia de cada incorporación conforme a criterios de idoneidad, antecedentes, necesidades institucionales y equilibrio en la representación de los servicios.

El Secretario Técnico del Hospital Materno Infantil "San Roque" será miembro natural del Comité, pudiendo participar de reuniones, emitir opiniones y participar de las actividades organizadas por el Comité. Tendrá voz y voto en las reuniones ordinarias y especiales que se organicen.-.

Artículo 4º.- El número de integrantes será determinado por la Dirección del Hospital. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, a excepción del Secretario Técnico, pudiendo ser reelegidos.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento, la Dirección designará el reemplazante por el tiempo restante del mandato.

Artículo 5º.- Los miembros activos del Comité serán precedidos por la figura de un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por voto directo e individual de entre los miembros que conforman el Comité y por simple mayoría. Los datos personales de los mismos, y los cargos que ocupan serán notificados luego de cada elección a la Dirección del Hospital Materno Infantil "San Roque". Además, se elegirán tres miembros suplentes, para cubrir las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de ausencia o impedimento permanente o temporario de alguno de ellos.

Artículo 6º.- Toda documentación emanada del Comité (notas, comunicaciones, resoluciones), así como también el Libro de Actas deberá ser firmada por el Presidente y Secretario sin excepción, o por quienes asumieran tales cargos en caso de ausencia o impedimento de estos.-

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES

Artículo 7º.- El Comité se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada dos (2) meses, en días y horarios previamente establecidos, y en forma extraordinaria cuando la situación lo requiera o a solicitud de la Dirección.

Artículo 8º.- Las reuniones quedarán asentadas en un Libro de Actas, donde se consignará número de reunión, fecha, miembros presentes, temas tratados, votos emitidos, abstenciones, recomendaciones formuladas y decisiones adoptadas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes los reemplacen, y por los miembros presentes.

Artículo 9º.- Todas las resoluciones que adopte el Comité serán por votación de la simple mayoría de los miembros presentes ya sea en las reuniones ordinarias o especiales convocadas, a excepción de lo dispuesto para la modificación del presente Estatuto. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace en el ejercicio de su función, será quien desempate la decisión, votando nuevamente.-

Podrán participar terceros invitados para el tratamiento de temas específicos, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y ALCANCES

Artículo 10º.- Los miembros del Comité deberán:

a) Participar activamente en las reuniones.

b) Actuar con responsabilidad, confidencialidad y criterio técnico.

c) Contribuir a la difusión de las normas de seguridad y prevención dentro del Hospital.

Artículo 11º.- Las recomendaciones del Comité tendrán carácter consultivo y no vinculante, siendo la Dirección del Hospital la autoridad competente para adoptar las decisiones que correspondan.

En ningún caso el Comité asumirá funciones disciplinarias ni ejecutivas que correspondan a la autoridad institucional.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º.- Toda modificación del presente Estatuto deberá ser analizada en reunión convocada a tal efecto y elevada a la Dirección para su aprobación.

Artículo 13º.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección del Hospital Materno Infantil "San Roque".